me remito

PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurin

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú" "Año de la Consolidación del Mar de Grau

CUT: 159943 - 2016

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº J2Y-2016-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL

Lima, 1017 OCT 2016

VISTO:

El Recibo Nº 2015S07177 de Retribución Económica por el uso de agua subterránea con Sdeladamente comunicado para su pago; y, fines poblacionales 2015, del usuario Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 91° de la Ley de Recursos Hidricos - Ley N° 29338, establece que la retribución económica por el uso del agua, es el pago que en forma obligatoria deben abonar al Estado todos los usuarios de agua como contraprestación por el uso del recurso, sea cual fuere su origen. Se fija por metro cúbico de agua utilizada cualquiera sea la forma del derecho de uso otorgado y es establecida por la Autoridad Nacional en función de criterios sociales, ambientales y económicos;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 024-2014-MINAGRI, se aprobó los valores de las retribuciones económicas a pagar por el uso de agua superficial, subterránea y por vertimiento de agua residual tratada para el año 2015; y, así mismo mediante Resolución Jefatural N° 149-2015-ANA, se modificó el texto del numeral 3.1 del Artículo 3° de la Resolución Jefatural N° 048-2015-ANA que regula el plazo y forma en que los usuarios abonan dichas retribuciones para el citado periodo; estableciendo que en caso de incumplimiento de pago oportuno, se efectuará requerimiento excepcional para su pago otorgándose un plazo de 15 días;

Que, por Resolución Administrativa N° 133-95-AG-UAD.LC/ATDR.CHRL, se otorgó a favor del usuario Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL, licencia de uso de agua subterránea con fines poblacionales, del cual durante el año 2014, ha hecho uso un volumen de 760516 m³, correspondiéndole realizar el pago por concepto de retribución económica el importe de S/. 14,069.55 soles, acorde a los dispositivos legales antes señalados.

Que, en ese sentido, verificada la fecha de recepción del Recibo enunciado en el visto, ocurrido el 12 de febrero de 2016, hasta la fecha de la presente, han transcurrido en exceso los treinta (30) días hábiles para su pago, significando que ha expirado el plazo para el cumplimiento de tal obligación en forma oportuna, razón por la cual se debe proceder a requerir a la usuaria;

En conformidad con el inciso 40.4 del Artículo 40° del Decreto Supremo N° 006-2010-AG Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y Resolución Jefatural Nº 149-2015-ANA y 048-2015-ANA; y la Resolución Jefatural Nº 209-2015-ANA, por el cual se encargó las funciones del Administrador Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al usuario Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL para que en el plazo excepcional de quince (15) días hábiles de notificado, cumpla con cancelar el Recibo Nº 2015S07177, por el importe ascendente a S/. 14,069.55 (CATORCE MIL SESENTA Y NUEVE CON 55/100 SOLES), correspondiente al uso de agua subterránea con fines poblacionales año fiscal 2015, y volumen ahi descrito, más los intereses moratorios a partir del 30/03/2016, debiendo realizar su abono en el Banco de la Nación mediante el servicio de recaudación Transacción 3710.



ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer que, sin perjuicio de aplicación de lo establecido en el artículo 5° de la Resolución Jefatural N° 048-2015-ANA, y vencido el plazo a que se contrae el requerimiento de pago de la retribución económica señalada en el artículo precedente, se procederá según corresponda a la ejecución coactiva y/o medida sancionadora conforme a ley.

Registrese y comuniquese

ANA

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA CHILLON RIMAC LURIN

El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL, y al que me remito en caso necesario de lo que doy fe.

necesario de lo que doy fe. Lima, 14 OCT, 2016

> NICANOR SALDAÑA ARROYO FEDATARIO

ESM LGV CY

